

FUNDACIÓN  
/ ANTONIO  
HERNÁNDEZ  
GIL /

ANTONIO HERNÁNDEZ GIL,

# PRESIDENTE

DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN

---

—  
Aurelio Menéndez Menéndez  
—

**ANTONIO HERNÁNDEZ GIL,  
PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN**

—  
**Aurelio Menéndez Menéndez**  
—

|

1. Antonio Hernández Gil nació en Puebla de Alcocer (Badajoz) el 29 de marzo de 1915 y falleció en Madrid el 26 de mayo de 1994. Ha sido la suya una vida sustancialmente dedicada al estudio y la aplicación del Derecho, la vida propia de un jurista pleno. Como él mismo diría de Joaquín Garrigues, proyectó su actividad sobre las tres grandes áreas que forman la docencia universitaria ligadas a la investigación científica, la aplicación práctica y la preparación técnica de la ley. Es obligado advertir, sin embargo, que su prestigio científico y la calidad de sus virtudes humanas, su inteligencia, su prudencia y su sentido de la convivencia le marcaron para una tarea política nacional, en la que se vio comprometido a partir de los últimos años de la década de los setenta, cuando ya sobrepasaba los sesenta años de edad. El día 15 de junio de 1977 (por R.D. 1.051/77 de esa fecha) fue nombrado, en efecto, Presidente de las Cortes, en aquel entonces las Cortes constituyentes que redactaron y aprobaron la Constitución de 1978. Ahí se inicia un camino que habría de continuar en los años posteriores con su designación como Presidente del Consejo de Estado, y más tarde con el nombramiento como Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo, que —como nos ha recordado el Presidente actual de nuestra Academia de Jurisprudencia y Legislación Juan Vallet de Goytisolo— fue una de las grandes ilusiones de su vida.

No es este lugar oportuno para una semblanza biográfica que habría de recoger toda su meritoria labor en el ámbito de la filosofía, la literatura o la generalidad de la cultura, la gran tarea realizada en el campo del Derecho, las responsabilidades que asumió en este mundo del saber jurídico —muy señaladamente la Presidencia de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación—, las distinciones que premiaron su buen hacer o las investigaciones y publicaciones que realizó en sectores fundamentales de la ciencia jurídica, como lo Rieron, por recordar sólo algunos de los más significativos sus estudios sobre la metodología del Derecho, la posesión, y el Derecho de obligaciones, amén de tantos dictámenes, ensayos y discursos —recogidos sustancialmente en los siete nutridos tomos de sus Obras Completas (Madrid, 1987-1989)— que definen su alta condición de jurista. Y al lado de todo ello, el recuerdo que nos ha dejado como reconocido maestro universitario y como abogado, la profesión que —como alguna vez declaró— ejerció «con carácter principal», la profesión que constituyó el «centro de su actividad». En el mismo prólogo de sus Obras Completas, lamentando el escaso tiempo que la actividad política le había dejado para seguir escribiendo, nos decía: «Mi vida activa, de la que considero como capítulo más importante, sin olvidar nunca la Universidad, el ejercicio de la profesión de abogado, interrumpido al final por la entrega a la política y la función pública, no me han permitido escribir con asiduidad.»

En este momento he de ceñirme a lo que representó su preocupación doctrinal por la «idea codificadora» y su presencia en la Comisión General de Codificación, la institución a la que sirvió, de modo continuado, durante más de treinta años. Entró, en efecto, a formar parte de la Comisión como vocal permanente adscrito a la Sección primera, Subsección de Derecho Civil, en la reorganización llevada a cabo por el Decreto de 23 de octubre de 1953. Y fue nombrado Presidente de la referida Comisión General (cargo en el que sucedió al gran maestro don José Castán), y tomó posesión el 10 de julio de 1969, ejerciendo sus funciones hasta el año 1985, en que por Decreto de 1 de agosto se modificó la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, confiando la Presidencia de la Comisión al Ministro.

**ANTONIO HERNÁNDEZ GIL,  
PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN**

---

**Aurelio Menéndez Menéndez**

---

2. No estará de más indicar, en relación con la atribución de la Presidencia de la Comisión al Ministro de Justicia, que ese criterio se mantuvo en los posteriores Decretos sobre la estructura orgánica de ese Ministerio (R.D. de 11 de enero de 1991 y R.D. de 10 de mayo de 1996) y ha sido confirmado últimamente por el artículo 7 del Real Decreto de 7 de febrero de 1997 que aprobó los nuevos estatutos de la Comisión. Como he indicado en algún otro momento, con todo respeto hacia quienes mantienen un criterio distinto y, más aún, hacia quienes con una trabajosa labor asumen hoy las más altas responsabilidades en la Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión, entiendo que en este punto, si la Comisión ha de continuar con su estructura actual, la vuelta a la más vieja tradición significaría un regreso al buen camino. Así lo estimo por dos razones fundamentales: de un lado, la eficacia; de otro, la representatividad académica o científica. Si lo que todos deseamos es el logro de una «reconstrucción» de la Comisión General de Codificación que asegure su mejor funcionamiento, parece conveniente que la Presidencia se confíe a una persona dedicada, y preferente o exclusivamente dedicada, a esta importante función; en otras palabras, si a lo que se aspira es a un pleno funcionamiento de las cinco Secciones de la Comisión, la Presidencia con una preferente o exclusiva dedicación a su cometido de dirección y ordenación de la actividad de este órgano parece presentarse como una necesidad difícilmente soslayable. Ésta parece ser la vía más adecuada, a menos que —como sucedió en algún momento de la vida de la Comisión— quien asuma la responsabilidad ministerial y la Presidencia de la Comisión centre su atención en este último cometido, con una dedicación preferente a la tarea prelegislativa de la misma Comisión (así sucedió con Alonso Martínez —en palabras del propio Hernández Gil «figura cumbre de la codificación española»— y parece suficiente con indicar que de 316 reuniones que dedicó la Sección Primera de la Comisión a la redacción del Código civil, Alonso Martínez asistió, según registran las actas, a 260). Entiendo también que la Presidencia de la Comisión debería recaer en persona liberada de la tensión de trabajo y la absoluta dedicación que reclama cualquier alta responsabilidad política, y —como antes decía— en «persona relevante en el campo del Derecho»; así ha sucedido históricamente —incluso con la presencia de personalidades políticas notables que antes o después de haber asumido una responsabilidad pública (algunos como Bravo Murillo o Maura como Presidente del Gobierno), ocuparon la Presidencia de la Comisión— y no parece que existan razones suficientes para abandonar esa línea tradicional, en la que el saber jurídico y la «auctoritas» han contribuido al respeto y al prestigio de la Comisión y han hecho posible el reconocimiento personal de la dirección y responsabilidad del Presidente por parte de todos los miembros de la Comisión.

Traigo de nuevo estas ideas a la memoria, porque no estoy nada seguro de que aquel cambio de criterio fuera suficientemente meditado al concluir el profesor Hernández Gil el ejercicio del cargo como Presidente de la Comisión. Ignoro cuales fueran los motivos, pero me atrevo a insinuar con toda clase de reservas, que algo pudieron influir estos dos: la conveniencia de una mayor intervención política en las tareas de la Comisión, y una cierta insatisfacción por la marcha de los trabajos y por la misma estructura de tan importante organismo.

En el primer aspecto, se puede ciertamente afirmar que no sería esta la primera vez que la Comisión perdía su autonomía funcional. Es más, en alguna ocasión —como sucedió en los años iniciales de la década de los setenta del siglo pasado— esa razón política determinó incluso la sustitución de la Comisión General de Codificación por las Comisiones especiales u ocasionales en las que el entonces

**ANTONIO HERNÁNDEZ GIL,  
PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN**

---

**Aurelio Menéndez Menéndez**

---

Ministro de Justicia, Montero Ríos quiso ver un instrumento más eficaz de promoción legislativa, más sometido a su propia autoridad política y que evitaba los problemas que la Comisión General planteaba a la misma acción del poder público; y si se quiere encontrar otra muestra de esa orientación — una muestra incluso más significativa— se puede recordar cómo en la Segunda República se entendió también que lo procedente era suprimir la Comisión General de Codificación para ser sustituida por la llamada Comisión Jurídica Asesora por entender —como decía el preámbulo del Decreto de 6 de mayo de 1931— que «la Comisión General de Codificación no puede cumplir la misión ambicionada porque la estructura, finalidad y tradición de dicho organismo no concuerdan ni con las necesidades de hoy ni con la interna visión reinante sobre la función del derecho», poniendo así el acento en la idea de que el envejecimiento de la Comisión General de Codificación no era ya útil para servir a las nuevas ideas políticas y sociales que deberían inspirar el nuevo Derecho. Se trata, en suma, de un problema delicado en el que, a nuestro juicio, cabe pensar que la autonomía funcional de tan viejo organismo no está ni debe estar reñida con el hecho de que en sus trabajos técnicos y prelegislativos no pase de ser un órgano asesor que ha de atenerse, en su cometido, a las orientaciones del Poder público en orden al ejercicio de su acción política. Es este un tema que nos puede desviar del propósito aquí perseguido, y que nos llevaría al examen de los efectos que la proliferación legislativa y la misma «descodificación» ha producido en la función de la Comisión General de Codificación como organismo asesor en el proceso formativo de nuestras leyes.

No me parece, sin embargo, que una mayor intervención política en los trabajos de la Comisión haya sido la causa principal de aquel cambio de criterio en orden a la Presidencia de la Comisión, introducido por el Decreto de 1 de agosto de 1985 a que antes me refería. Me inclino más bien a pensar que fue la insatisfacción de la marcha de los trabajos de la Comisión y de su misma estructura lo que a la postre determinó el nuevo ensayo. La supuesta lentitud en la realización de los trabajos y, sobre todo, el hecho de que la mayor parte de las Secciones de la Comisión General de Codificación siguieran — y aún siguen— sin funcionar tal vez puedan explicar mejor la confianza que entonces se puso en una Presidencia de la Comisión confiada al propio Ministro. No es ésta una cuestión que tenga principalísimo interés en este momento. Me parece que ahora es un tema de mayor envergadura el que debe de preocupar, tema que no afecta sólo a la presidencia y a la estructura de la Comisión General de Codificación. Como alguna otra vez he indicado, lo que debe ocupar un primer plano en este momento es la reflexión general acerca de la degradación progresiva que viene sufriendo el ordenamiento jurídico, la conveniencia de una mayor dedicación al proceso de producción normativa, llamando la atención de los poderes públicos sobre la necesidad de que asuman ese proceso formativo de las leyes como una tarea urgente y de interés nacional. Pero de lo que aquí se trataba era de poner de relieve que aquel cambio de criterio en orden a la Presidencia de la Comisión no se debió a una actitud de abandono por parte del profesor Hernández Gil, pues aunque ciertamente se pensara, sin fundamento alguno, que el ilustre profesor fue más hombre de letras que hombre de acción (sobre el tema de la distribución entre una y otra condición que siempre le preocupó, v. su excelente libro *El abogado y el razonamiento jurídico*, Madrid, 1975, pp. 1 y ss, y 217 y ss.), la labor de la Comisión en el tiempo transcurrido desde entonces no permite cambiar de ideas acerca de la necesidad de meditar sobre una nueva planificación del proceso formativo de las leyes y la función que en ese nuevo empeño ha de cumplir la Comisión General de Codificación; algo que tiene muy poco que ver con la labor realizada por el profesor Hernández Gil

**ANTONIO HERNÁNDEZ GIL,  
PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN**

---

**Aurelio Menéndez Menéndez**

---

en sus muchos años de cuidadosa dedicación a las tareas propias de una Comisión General de Codificación, muy escasamente apoyada y estimulada por el Poder público.

3. El ilustre profesor dio muestras, en todo momento de su fe en los trabajos de la Comisión. El 26 de marzo de 1976, con motivo del Pleno extraordinario presidido por S. M. El Rey, constitutivo de la Comisión conforme a la reorganización llevada a cabo por Decreto de 26 de febrero del mismo año, Hernández Gil se refiere a «esta venerable y renovada Comisión» y tras exaltar la idea codificadora «que podría considerarse como el europeísmo jurídico del siglo xix que irrumpe en España con la Constitución de 1812», destaca la importancia de la Comisión General de Codificación «para llevarla a cabo». Años más tarde, el 27 de octubre de 1981, con motivo del Pleno de apertura de curso, presidido en este caso por el entonces Presidente del Gobierno, Leopoldo Calvo Sotelo, acentúa la importancia de este organismo en el trabajo de preparación de las leyes afirmando que «si la Comisión en ningún momento de su larga ejecutoria ha conocido el letargo ni la indiferencia, es comprensible que en la actual fase histórica sea más apremiante su labor y sean más necesarios sus servicios de cooperación técnica en la tarea prelegislativa que le incumbe». Todavía un año después, en el verano de 1982 con motivo del curso sobre la Codificación que tuvo lugar en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo de Santander, dictará una conferencia bajo el título «La Comisión General de Codificación y su obra legislativa», tal vez su principal contribución al estudio de la Comisión y sus trabajos, en la que no deja tampoco de reconocer las diversas vicisitudes de su historia para terminar afirmando, en todo caso, la importancia de su tarea prelegislativa: «gusta comprobar que esta Comisión, aunque con los naturales períodos de prosperidad y declive, no ha sido letra muerta sino centro de actividad y de trabajo durante un amplio lapso de tiempo que sobrepasa ya con mucho la centuria». Se quiere significar con ello que en todo momento de su larga trayectoria como Vocal permanente, y más aún, si cabe, en el tiempo que asumió la Presidencia de la Comisión no ignoró los altibajos que ofrecía el funcionamiento de este organismo en su prolongada historia, pero mantuvo siempre la necesidad de apoyar su permanencia y la esperanza en su obra codificadora. Por eso no ha de extrañar tampoco que uno de los temas a los que dedicó su particular atención fuera el de la «codificación», cuestión ésta en la que se detuvo en muy diferentes ocasiones.

II

4. Hablamos aquí de «codificación» normativa para referirnos no ya a un «libro de leyes» sino a la «idea codificadora» que surge en el siglo XVIII y se consolida como técnica legislativa en el siglo XIX. En este sentido riguroso y estricto, la «codificación» — como se ha podido decir— se contrapone a la «recopilación»; mientras un «código» se presenta como una ley general y sistemática referida a una rama del ordenamiento (Código civil, de comercio, penal, etc.), la «recopilación» tal como se conoció históricamente, no es más que la reunión de leyes vigentes sin formar un verdadero cuerpo y conservando su fisonomía particular, de acuerdo con su carácter y con la época de que proceden, efectuadas, bien por orden cronológico o por orden de materias (recopilación sistemática) (J. L. de los Mozos, en Enciclopedia Jurídica Básica, I, Madrid, 1995, pp. 1.063 y ss.).

Entendida la «codificación» en estos términos, no hemos de entrar ahora en el origen de la idea codificadora y su desenvolvimiento posterior, tema al que Hernández Gil dedicó alguna atención en

ANTONIO HERNÁNDEZ GIL,  
**PRESIDENTE**  
DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN

---

Aurelio Menéndez Menéndez

---

repetidas ocasiones. «Cuando en los albores del siglo **XDI** —nos dirá en su toma de posesión como Presidente de la Comisión en 1969— irrumpe en Europa la afección codificadora, se presentó como una etapa o fase en la elaboración de los ordenamientos jurídicos con estos fundamentales significados: designios innovadores y revolucionarios; el propósito de un Derecho racional reputado superior al históricamente vivido; la consagración de la igualdad de derechos en el seno de la ideología individualista; el culto al nacionalismo; y el perfeccionamiento técnico de las normas». Insistirá más tarde en que en los orígenes o los primeros planteamientos de la idea codificadora, la carga racionalista hizo pensar que la Codificación «se haría para siempre». Este ideal de permanencia contrasta en el siglo **XIX** con el desarrollo constitucional, entre otras razones por la misma falta en las Constituciones coetáneas con la etapa codificadora de «una visión de conjunto del Estado y el ordenamiento jurídico y de los fundamentos y los fines de ambos», algo que aparecerá posteriormente en la Constitución de 1931 y, de modo más acusado en la vigente Constitución de 1978, elaborada y aprobada —como ya hemos indicado— siendo Presidente de las Cortes Constituyentes el ilustre jurista. Entre la movilidad constitucional del siglo **XIX** y la Codificación falta, en suma, «una completa correspondencia, una sincronía». De ahí que los largos períodos de un horizonte político conflictivo no impidieron que en el seno de la Comisión juristas instalados en muy diferentes corrientes políticas «dialogasen y colaborasen», lo que explica, con cierto fundamento, que «la obra legislativa de la modernidad en España sea, quizás, muy superior a su obra política» (v. La Comisión General de Codificación..., cit., pp. 599 y ss.).

Más interés y actualidad puede tener ahora cierta reflexión sobre el pensamiento de Hernández Gil acerca del porvenir de la Codificación, cuestión a la que prestó particular atención en su bien logrado ensayo sobre «Formalismo, antiformalismo y codificación» (Madrid, 1970) desarrollado en forma de conferencia el 18 de setiembre de 1970, en el Paraninfo de la Universidad de Salamanca, con motivo de los actos conmemorativos del Centenario de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Es en ese momento y en ese lugar donde formula su tesis sobre el porvenir de la codificación en el sentido de que «no queda subordinado al imperio de la mentalidad formalista» y que «dentro de la mentalidad antiformalista también tiene sentido, siempre que por codificación no se entienda una meta inmóvil, sino un proceso en marcha». Tras una referencia al pensamiento formalista y a las novedades que en este sentido plantean, tanto el neopositivismo lógico como el estructuralismo, centra su atención en la actitud antiformalista en sus dos manifestaciones más amplias y absolutas, el iusnaturalismo y el sociologismo, dos modos de invadir la pura normatividad formal.

Es esta mentalidad antiformalista la que obliga a replantearse el tema de la codificación porque —se entiende— todo ese movimiento corrector del formalismo no tiene por qué conducir a la negación rotunda de la codificación. Se estima así que la codificación «no ha de considerarse sólo como epílogo del formalismo», pues «hay base para pensar que no sea sólo un diagnóstico de muerte el que haya de pronunciarse en nombre del antiformalismo». Entre una y otra afirmación, es decir, la codificación como dogma de absoluta verdad y permanencia predicada por el formalismo más radical, y la negación de la codificación propuesta por las posiciones antiformalistas más dadas a las exigencias propias del cambio de mentalidad, queda esta tercera posibilidad: «la codificación como problema; el hecho mismo de la codificación dependiente, no ya de apriorismos o confesionalismos de escuelas, sino del acontecer práctico, del modo de realizarse, de criterios, en fin, sensibles a la utilidad y a la conveniencia». Frente a lo reputado por los enemigos de la codificación como pasajero y artificial y lo

**ANTONIO HERNÁNDEZ GIL,  
PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN**

**Aurelio Menéndez Menéndez**

considerado por sus partidarios como definitivo e insuperable, ha de prevalecer la idea de que la codificación «ha adquirido el rango de la cambiante y progresiva perdurabilidad».

Por ese camino, muy esquemáticamente recogido en este lugar, llega Hernández Gil a importantes conclusiones:

- a) La codificación no ha de identificarse con una meta inmóvil.
- b) La codificación puede ser caracterizada como un proceso. Esta es la idea en que insistirá repetidamente. Todavía en el discurso pronunciado con motivo del solemne Pleno de la Comisión de 27 de octubre de 1981, anteriormente citado, dirá: «La Codificación no es un hito ni una meta a la que se llega y en la que se permanece. Es un proceso: un proceso abierto; una tarea en marcha nunca completamente acabada. Los Códigos, como los monumentos requieren de una vigilante conservación; pero la conservación de los Códigos, a diferencia de la de los monumentos, no consiste en mantener su fidelidad originaria, ni en dejar que se enmohezcan o se doren por la acción lenta del tiempo. Conservarlos es, a la par que mantenerlos, revisarlos, reformarlos, atemperarlos a las nuevas situaciones, necesidades y aspiraciones sociales, hacer que penetre en ellos el aire de la modernidad. A veces puede imponerse la profunda cirugía del cambio. Incluso la sustitución. Todo esto queda dentro de la Codificación flexiblemente entendida como obra de generaciones y no sólo de una generación o etapa». La cita es algo extensa pero no me he resistido a recogerla porque traduce en síntesis la idea de la codificación como proceso en que no pocas veces ha reparado. Y aún se puede añadir, para cerrar la idea, que «El proceso codificador se vitaliza cuando en la cumbre del ordenamiento jurídico hay una nueva Constitución. Así ocurre ahora en España. La perspectiva constitucional descubre un horizonte de renovación».
- c) La codificación no ha de ser entendida como un sistema de preparación y elaboración del Derecho meramente formal, pues entre el Derecho básico, es decir, el constitucional y el Derecho multiforme que diariamente irrumpe de la Ley, se encuentra el Derecho codificado, un Derecho que emana de determinada organización del Estado, pero que a la vez afecta a sectores fundamentales de la vida en sociedad.
- d) La codificación, en cuanto exige dar entrada a un organismo —ni estrictamente administrativo ni político— en la tarea preparatoria y revisora de la legislación, contribuye a mantener las relaciones y los intercambios entre la actividad legislativa, la judicial y la científica.
- f) La codificación entraña el reconocimiento del Derecho como entidad autónoma, en el sentido de que proporciona una cierta estabilidad frente a las vicisitudes de la vida política, y en el sentido también de que si el Estado confía la producción normativa de ciertos sectores del ordenamiento a un organismo técnico, cualificado y permanente —en nuestro caso a la Comisión General de Codificación— hace «un acto de declinación del puro decisionismo político muy saludable para el Derecho».

5. No está de más indicar ahora que esa idea de la permanencia de la codificación como proceso fue mantenida también por Hernández Gil en el ámbito de la codificación mercantil. En este sentido se puede afirmar que dos son —que yo sepa— los trabajos en los que el gran privatista tuvo ocasión de manifestarse sobre la ciencia del Derecho mercantil: es uno de ellos el discurso que pronunció en 1983 en el Pleno extraordinario celebrado en memoria del gran maestro del Derecho mercantil y Presidente de honor de la Comisión General de Codificación, don Joaquín Garrigues, y es, el otro, el discurso dictado como Presidente del acto de apertura de las Jomadas conmemorativas del

**ANTONIO HERNÁNDEZ GIL,  
PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN**

—  
**Aurelio Menéndez Menéndez**  
—

Centenario del Código de Comercio, celebradas del 18 al 21 de noviembre de 1985. Con el fin de hacer esta referencia a su aproximación al Derecho mercantil, me permito este pequeño paréntesis para aludir al primero de ellos, no por su conexión con el tema de la codificación, sino por constituir un relato puntual y oportuno sobre la vida de Hernández Gil y, de modo especial, una anécdota curiosa sobre su posible dedicación al estudio y la investigación del Derecho mercantil al término de su carrera. Allí se expone, en efecto, cómo don Felipe Clemente de Diego, Presidente que fue también de la Comisión General de Codificación y excelente civilista, le ofreció servir de mediador para que le acogiera en su Cátedra el profesor Garrigues «porque le inspiraba plena confianza para la orientación de un joven con inquietudes por la docencia y la investigación en el campo, entonces más codiciado que hoy, de la Universidad». Sucedió esto en el mes de julio de 1936, muy cerca ya del inicio de nuestra Guerra Civil que tantas esperanzas malogró y que frustró también — como dice Hernández Gil — que «hubiera podido beneficiarse del magisterio directo y específico de don Joaquín». Años más tarde, incorporado ya a la entonces Universidad Central de Madrid, el insigne civilista fue objeto de una nueva «tentación», en este caso por parte del mismo don Joaquín para que se incorporara a su Despacho de Abogado. Circunstancias muy diversas, en este último supuesto las dudas que entonces anidaban en el ánimo de Hernández Gil acerca de su dedicación al ejercicio de la profesión de abogado, alejaron de nuevo al ya prestigioso profesor de Derecho civil de una singular dedicación a la aplicación del Derecho mercantil. Con todo ello la ciencia jurídica española perdió, sin duda, al que hubiera sido un excelente cultivador de nuestra disciplina, pero todo ello sirvió también para seguir beneficiándonos todos del saber y la experiencia de uno de los más prestigiosos civilistas españoles de este siglo.

Pero en este lugar hemos de dedicar más atención a la segunda de las intervenciones referidas, la que le escuchamos con motivo de la apertura de las Jomadas conmemorativas del Centenario del Código de Comercio, tal vez — si mi información es correcta — su última intervención pública como Presidente de la Comisión General de Codificación. Se trata de una disertación singularmente meritoria en la que, por referencia a nuestra codificación mercantil, se recoge en apretada síntesis su pensamiento acerca de la codificación.

Tras aludir a los orígenes de la codificación en general, a las razones que explican que, a diferencia de otros países, en España la codificación mercantil se antepusiera a la civil, a la excesiva sustantividad e independencia del Derecho mercantil respecto del civil, a la escasa conexión que en nuestro siglo xix existió entre el constitucionalismo y la codificación, y a la inspiración básica del vigente Código de comercio de 1885, se adentra ya en el tema de mayor preocupación actual, cual es el de si, de cara al futuro, «hemos de pensar en un Código de comercio reformado, en un nuevo Código de comercio, o, por el contrario, hemos de resignarnos a una descodificación». En su opinión se ha producido ciertamente un desbordamiento de la codificación en su significación tradicional por diversas causas, figurando entre ellas estas dos: de un lado, la proliferación de nuevas leyes explicada por las renovadas realidades; y de otro lado, y, sobre todo, por la ruptura del triple correlato Estado-Nación-Derecho. Se entiende que esta ruptura, a la que se da un relieve especial, se ha producido en dos direcciones: la supranacional, por virtud de la cual España incorpora un ordenamiento jurídico no emanado del propio Estado; y la infranacional por la que se desborda la idea de un solo centro de producción del ordenamiento dentro del Estado para ser sustituida por la realidad de «muchos centros que cooperan a la formulación de un complejo y plural ordenamiento jurídico».



**ANTONIO HERNÁNDEZ GIL,  
PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN**

---

**Aurelio Menéndez Menéndez**

---

Estas consideraciones no se estiman, sin embargo, suficientes para eliminar «la empresa de la codificación», siempre, claro está, que ésta sea entendida no como una meta, sino como un proceso que ha de conducir a la reelaboración de los propios Códigos e, incluso, a su sustitución por otros nuevos que sean concordantes «con la realidad social y con el pensamiento científico». Esta es la idea en la que el ilustre profesor de Derecho civil ha puesto especial énfasis, abogando decididamente por el mantenimiento renovado de un Derecho codificado, al lado del Derecho constitucional como Derecho básico, y al lado también, por su distinta entidad, del resto del ordenamiento jurídico. Así debe ser porque el Derecho codificado afecta a sectores esenciales del ordenamiento jurídico (como la persona y la vida social) con un cuadro de instituciones consolidadas a lo largo de la historia, y porque tiene una conformación sistemática orientada a la realidad y la naturaleza de las cosas mismas. De ahí también la necesidad de que ese Derecho codificado precise de un procedimiento de elaboración, conservación y revisión especialmente riguroso, algo que se pueda alcanzar con el recurso a una colaboración técnica especializada, como la que se confía —termina diciendo— a la Comisión General de Codificación.

Pero aún hemos de hacer un último apunte de sus reflexiones. Su posición en favor de una nueva codificación le llevan a compartir sin reservas un cierto desánimo ante la «descodificación» de nuestro tiempo. Esa es la orientación que, valorando —como es lógico— las ventajas de una «opción codificadora renovadora» frente a la «descodificación» por el cauce de leyes sectoriales fundamentales, mantuvieron en las Jomadas conmemorativas del Centenario del Código de comercio, algunos de nuestros más eminentes maestros de Derecho mercantil; así sucedió con la magistral intervención del profesor Uría en el acto de apertura, y así sucedió también con la sólida conferencia del profesor Polo en el acto de clausura (en el caso de este profesor recogiendo algunas ideas expuestas en su anterior trabajo «Reflexiones sobre la reforma del ordenamiento mercantil» publicado en 1977). Hernández Gil no sólo acoge esta orientación y defiende a ultranza la acomodación de la codificación a nuestra realidad, sino que consciente de las dificultades de una codificación renovada, que afectará a la totalidad del ordenamiento, insiste también en otra idea expuesta en otra ocasión en el sentido de que en el momento actual «hay que combinar la codificación con la informatización del Derecho». Para concluir afirmando que «así como la codificación de finales del siglo XVIII y del siglo XIX se propuso una racionalización del ordenamiento jurídico que hiciera más asequible su enunciación, su conocimiento y su operatividad, así también la informatización aspira a lograr esas metas que la codificación por sí sola no puede alcanzar».

III

6. Estas son algunas de las ideas básicas formuladas por el profesor Hernández Gil en el camino recorrido como Presidente de la Comisión General de Codificación y que aquí recreamos como homenaje a su persona. Es justo reconocer que la preocupación por el tema de la codificación ha ido evolucionando en los últimos tiempos. Por un lado se tiende a ver la codificación en su pura dimensión técnica, alejada de las razones políticas, ideológicas y sociales, que inspiraron la codificación del xix. De otro, se insiste en la acuciante necesidad de velar por la simplificación, racionalidad y claridad del ordenamiento, con el fin de evitar la falta de seguridad jurídica a que puede conducir irremediabilmente la masiva proliferación legislativa. Como en más de una ocasión he indicado, «la descodificación anárquica y desordenada, el «cúmulo salvaje de leyes», incrementado cada vez más por la concurrencia

**ANTONIO HERNÁNDEZ GIL,  
PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN**

---

**Aurelio Menéndez Menéndez**

---

y entrecruzamiento de distintos ordenamientos (el comunitario y el complejo y plural ordenamiento estatal y autonómico), los ataques a la coherencia y armonía del sistema, la «degradación» que se está produciendo en la formación de las normas, o la necesidad de alcanzar un cierto control o una cierta unificación de la pluralidad de iniciativas en el proceso formativo de las leyes, son, entre tantas otras, razones muy poderosas para llamar la atención —como ya hemos indicado— sobre la necesidad de que los poderes públicos asuman la tarea de la producción de las normas, la información sobre su vigencia y la publicidad sistemática y ordenada de las mismas, como una tarea urgente y de interés nacional. Y no solo porque está en juego el fin primario de la seguridad jurídica en un Estado social y democrático de Derecho, sino también y por ello mismo, porque el coste social y económico de un «ordenamiento desordenado» es, tiene que ser, enormemente elevado. Es, tiene que ser, en efecto, muy alto el precio que una sociedad tiene que pagar cuando no cuida su ordenamiento jurídico.

En el desarrollo de esa gran y necesaria tarea no se encuentran argumentos suficientes para rechazar la idea de la codificación como una técnica surgida en la llamada «época de la codificación» y dirigida a la racionalización de la vida social, a la comprensión sistemática y adecuada de sectores básicos del ordenamiento jurídico. Pero la plena comprensión y sistematización del ordenamiento aquejado de una invasión legislativa, con una movilidad cada día más acusada, presentándose, como piensan algunos, más como un «sistema policéntrico», que como un «sistema monocéntrico» que entrañaba la vieja codificación», explica, entre otras razones, la necesidad de reflexionar sobre la nueva codificación. En este sentido me parece que no se puede rechazar de plano la idea de quienes estiman que la codificación contemporánea ha de ser entendida en el mejor de los casos como una codificación inspirada, tal vez, en el mantenimiento de los cuerpos ya codificados y de las grandes leyes generales reguladoras de parcelas importantes del ordenamiento. Es este un tema de particular importancia porque ciertamente la inflación normativa que estamos soportando reclama, a mi juicio, un nuevo procedimiento de racionalización normativa en la que la codificación parece presentarse —según se ha podido decir— como «el futuro de la ley».

7. En este sentido, no estará de más hacer una referencia al modelo francés de la llamada «segunda codificación» porque independientemente de la polémica que ha suscitado, viene inspirando también los trabajos realizados por las instituciones de la Unión Europea en orden a la codificación del Derecho comunitario, y despierta la atención hacia la búsqueda de nuevas vías. Así sucede, en efecto, porque en esa «segunda codificación» lo que prevalece es la idea de una compilación normativa por sectores de la realidad social que aspira a una nueva ordenación sistemática del conjunto del ordenamiento; o, si se quiere, el tránsito de la vieja concepción de la codificación como una codificación reformadora o de lege ferenda, hacia una codificación de Derecho comiante, de lege lata, que ante la abundancia o proliferación legislativa pretende lograr una nueva ordenación sistemática capaz de hacer viable, en mayor medida, la seguridad jurídica (v. ult. Pau Pedrón, «La Segunda Codificación», en Seguridad Jurídica y Codificación, Madrid, 1999, pp. 73 y ss.; Braibant, «El modelo francés de la nueva codificación», en Seguridad jurídica..., cit. pp. 89 y ss.; Caeiros, «La codificación del Derecho comunitario europeo», en Seguridad jurídica..., cit. pp. 103 y ss.). Me parece que en cierto modo —aunque sólo sea en cierto modo— volvemos de la vieja codificación a una nueva recopilación, en este caso una recopilación sistemática y de Derecho constante. Entiendo que algo de esto percibió el profesor Hernández Gil cuando proponía una nueva racionalización jurídica por la vía de la

**ANTONIO HERNÁNDEZ GIL,  
PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN**

---

**Aurelio Menéndez Menéndez**

---

informatización que «aspira a lograr esas metas que la codificación por sí sola no puede alcanzar». En todo caso parece imponerse la necesidad de un amplio debate sobre la planificación, coordinación y revisión de nuestro sistema normativo, que reduzca los males de la descodificación, fije el procedimiento de la actividad legislativa en todas sus fases, y proporcione, en definitiva, un nivel de seguridad jurídica acorde con las bases constitucionales de un Estado de Derecho. Se trata, en definitiva, de estimular o poner en marcha un proceso de reforma en el que con tanto acierto puso especial énfasis el profesor Hernández Gil, aunque tal vez tenga que manifestarse con un nuevo modelo de entender la codificación en el conjunto del sistema.